

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES X

Caracas, martes 25 de julio de 2017

Número 41.199

### SUMARIO

#### **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 2.996, mediante el cual se nombra a la ciudadana Nancy Meleyda Ortuño Rojas, como Viceministra de Educación Media; y a la ciudadana Rosángela Orozco Rondón, como Viceministra de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo, del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto N° 2.997, mediante el cual se nombra a la ciudadana Rossy Mariana Mendoza Rojas, como Viceministra para Atención al Privado y Privada de Libertad, del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, en calidad de Encargada.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR**

##### **PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**

Resolución mediante la cual se ordena iniciar el Proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, y se designa a la Junta de Intervención de este Instituto, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

##### **ONCDOFT-SEB**

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Salvatore Stelluto, en su carácter de Presidente de esta Empresa, como Administrador Especial de la Sociedad Mercantil FEXTUN Fábrica de Exquisiteces de Atún, S.A., y de sus correspondientes activos, bienes, acciones y derechos.

#### **BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación del "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito", Mayo 2017.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**

Resolución mediante la cual se encomienda a la "Empresa de Sistema de Comunicaciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (EMCOFANB, S.A.)", ente adscrito a este Ministerio y, en función del objeto para el cual fue constituida, la ejecución de las actividades que serán realizadas en las instalaciones de este Ministerio, específicamente las actividades que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designan a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se indican, para ocupar los cargos que en ella se especifican, de la Comandancia General de la Armada Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Enrique José Chacón Russián, como Director de la Dirección de Tecnología de la Comandancia General del Ejército Bolivariano.

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como Responsables del Manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03) que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se especifican.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**

Resolución mediante la cual se prohíbe en todo el Territorio Nacional, las restricciones al libre tránsito de los rubros estratégicos e insumos para la Producción Agrícola Nacional.

Resolución mediante la cual se suspende la importación de animales y sus productos susceptibles de transmitir o vehicular el Virus de la Fiebre Aftosa procedentes de la República de Colombia.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**

Resoluciones mediante las cuales se confiere a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora de los Organismos que en ellas se señalan.

##### **INPSASEL**

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Abril Dinira Pérez Márquez, como Coordinadora Regional de Epidemiología, adscrita a la Gerencia Estatal de Seguridad y Salud de los Trabajadores (GERESAT) Lara, Trujillo y Yaracuy, de este Instituto.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Arnaldo Javier Sánchez Pérez, como Director General de Despacho de este Ministerio, en calidad de Encargado.

#### **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

##### **Sala Constitucional**

Decisión mediante la cual se declara la Constitucionalidad del Decreto N° 2.987 del 13 de julio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.192 de esa misma fecha, mediante el cual se proroga el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político que afectan el Orden Constitucional, la Paz Social, la Seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de la República.

#### **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS**

##### **Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias**

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Rosa María Biana de Castellano.

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.996

25 de julio de 2017

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**TARECK EL AISSAMI**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

### DECRETA

**Artículo 1º.** Nombro a la ciudadana **NANCY MELEYDA ORTUÑO ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-8.998.357, como **VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN MEDIA** del Ministerio del Poder Popular para la Educación, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

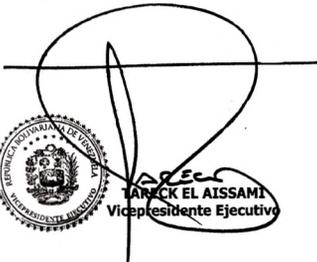
**Artículo 2º.** Nombro a la ciudadana **ROSANGELA OROZCO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad N° V-14.452.652, como **VICEMINISTRA DE COMUNIDADES EDUCATIVAS Y UNIÓN CON EL PUEBLO** del Ministerio del Poder Popular para la Educación, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 3º.** Delego en el Ministro del Poder Popular para la Educación, la juramentación de las referidas ciudadanas.

**Artículo 4º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**TARECK EL AISSAMI**  
Vicepresidente Ejecutivo

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Decreto N° 2.997

25 de julio de 2017

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**TARECK EL AISSAMI**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

### DECRETA

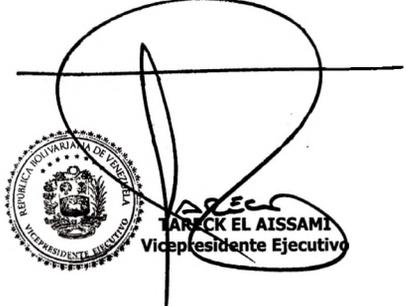
**Artículo 1º.** Nombro a la ciudadana **ROSSY MARIANA MENDOZA ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-14.435.371, como **VICEMINISTRA PARA ATENCIÓN AL PRIVADO Y PRIVADA DE LIBERTAD** del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, en calidad de Encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Delego en la Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, la juramentación de la referida ciudadana.

**Artículo 3º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**TARECK EL AISSAMI**  
Vicepresidente Ejecutivo

Refrendado  
Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
207°, 158° y 18°

o 140

FECHA: 20 JUL 2017

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en los artículos 103, 104 y 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

### POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

### POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

### POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o alcaldesa correspondiente,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Se ordena iniciar el proceso de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui**, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en violación de los derechos humanos, en redes delictivas o actividades que atenten contra el orden constitucional.

**Artículo 2.** Se designa la Junta de intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui**, la cual estará integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
GERSON GARCÍA FONSECA	V- 8.988.978
YENNY SCARLET MILLAN MOLINA	V- 13.069.667
XIORELYS JANETH ROSAL GARCÍA	V- 20.492.550

**Artículo 3.** La Junta de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui**, queda facultada para realizar auditoría a todo el personal de funcionarios y funcionarias adscritos al cuerpo de policía objeto de intervención.

**Artículo 4.** Queda prohibido al **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui**, la adquisición de armas, municiones y equipamiento básico, durante el proceso de intervención. En caso que la Junta de Intervención considere que se debe dotar de armas, municiones y equipamiento básico a dicho cuerpo de policía, deberá elaborar un informe dirigido al Órgano Rector, exponiendo los motivos de la dotación y seguir los procedimientos que establece la ley para tales fines.

**Artículo 5.** La Junta de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar y remover al personal de libre nombramiento y remoción del cuerpo de policía, con excepción del Director General o Directora General y demás directiva.
2. Declarar la reestructuración administrativa del cuerpo de policía.
3. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
4. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable.
5. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias de la administración pública pertenecientes al cuerpo de policía, de conformidad con la normativa aplicable.
6. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos donde existan suficientes elementos probatorios de convicción que evidencien la comisión de hechos irregulares.
7. Iniciar los procedimientos de ingreso de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
8. Asesorar al Director o Directora en materia de administración del presupuesto de ese cuerpo de policía, en los términos establecidos en la normativa jurídica vigente.
9. Prohibir al cuerpo de policía la prestación de los servicios, hasta que el Órgano Rector ordene el restablecimiento de los mismos.
10. Requerir información de cualquier naturaleza referente al cuerpo de policía.
11. Realizar inspecciones y auditorías correspondientes al cuerpo de policía.
12. Colectar todas las armas y municiones pertenecientes al cuerpo de policía y hacer un registro de las mismas.
13. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de armas o municiones pertenecientes al cuerpo policial.
14. Realizar un registro del parque automotor del cuerpo de policía.
15. Controlar, usar y ocupar las instalaciones, dotación y equipamiento policial, de conformidad con la normativa aplicable.
16. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia y patrullaje, de acuerdo a la georeferenciación del delito.
17. Activar el servicio de policía comunal.
18. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, con base en la normativa jurídica vigente.

**Artículo 6.** Las decisiones que tome la Junta de Intervención, respecto a los numerales del 1 al 7 a que refiere el artículo anterior, deberán consultarse previamente por escrito, ante el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

**Artículo 7.** Las atribuciones de la Junta de Intervención no deben interferir con las atribuciones del Director General o Directora General del cuerpo de policía, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

**Artículo 8.** La Junta de Intervención coordinará con los organismos competentes una evaluación médica de todos los funcionarios y funcionarias del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui**, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Reentrenamiento Policial.

**Artículo 9.** Se desarrollará y ejecutará el Plan de Reentrenamiento Policial a los funcionarios y funcionarias del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui**, en base al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y los artículos 30 y 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial.

**Artículo 10.** El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designará al Director General y Sub-Director encargados del cuerpo de policía intervenido, mientras se lleva a cabo el proceso de intervención del mismo.

**Artículo 11.** Se designa al ciudadano **CARLOS ENRIQUE SALAZAR GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V-9.275.245, como **Director General en calidad de Encargado del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui**, mientras dure el proceso de intervención.

**Artículo 12.** Se designa al ciudadano **FRANCISCO JOSÉ VARGAS QUIJADA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.093.053, como **Sub-Director en calidad de Encargado del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Urbaneja del Estado Anzoátegui**, mientras dure el proceso de intervención.

**Artículo 13.** El Director y Sub-Director del Cuerpo de Policía del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui, deberán participar presencial y activamente en el Plan de Reentrenamiento Policial dirigido a los funcionarios y funcionarias policiales de ese cuerpo de policía.

**Artículo 14.** La Junta de Intervención tendrá un lapso de ciento ochenta (180) días continuos para llevar a cabo el proceso de intervención del referido cuerpo policial, el cual podrá ser prorrogado por el lapso de noventa (90) días, hasta un máximo de tres (3) oportunidades.

**Artículo 15.** La Junta de Intervención deberá presentar al Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, un informe donde se evidencien y soporten las acciones tomadas durante y después de la intervención acordada.

**Artículo 16.** Queda encargado de la ejecución de esta Resolución, el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

**Artículo 17.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES**  
**INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**  
**OFICINA NACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y**  
**FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO (ONCDOFT)**  
**SERVICIO ESPECIALIZADO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y**  
**ENAJENACIÓN DE BIENES ASEGURADOS O INCAUTADOS,**  
**DECOMISADOS Y CONFISCADOS (SEB)**  
**207°, 158° y 18°**

N°: **SEB-ONCDOFT-003-2017**

Fecha: **18 de julio de 2017**

El Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, designado mediante Resolución Ministerial N° 196, de fecha 27 de diciembre de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.069, de fecha 6 de enero de 2017, en uso de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 5 numerales 6; artículo 16; y artículo 19 numerales 1 y 20, del Decreto 592 de fecha 19 de noviembre de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.297, de la misma fecha, mediante el cual se crea el Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB).

#### CONSIDERANDO

Que, para la guarda, custodia, mantenimiento, conservación, administración y uso de los bienes asegurados o incautados, que se hubieren empleado en la comisión de los delitos tipificados en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, o sobre los cuales existan fundados elementos de convicción para estimar que su procedencia es ilícita; se requiere de la implementación de medidas y procedimientos que permitan evitar su deterioro, daño o pérdida.

#### CONSIDERANDO

Que, el Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB), órgano dependiente a la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), es la responsable de la guarda, custodia, mantenimiento, conservación, administración y uso de los bienes asegurados o incautados, puestos a su orden por los tribunales penales de la República,

#### CONSIDERANDO

Que, es atribución del Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, designar Administradores o Administradoras Especiales, con las más amplias facultades, o establecer Alianzas Estratégicas, para ejecutar todas aquellas acciones necesarias para dar continuidad a las operaciones de las sociedades mercantiles aseguradas o incautadas, decomisadas y confiscadas, con la finalidad de fortalecer su estrategia competitiva y participación relativa a la lucha contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo; considerando la rentabilidad y sana administración de los recursos institucionales, a fin de evitar que las sociedades productivas se alteren, desaparezcan, deterioren, disminuyan considerablemente su valor económico o destruyan,

#### CONSIDERANDO

Que, el Juzgado Undécimo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, en fecha 4 de diciembre del 2009, decretó según Oficio N° 2268-09, Medidas Preventivas de Aseguramiento de Bienes sobre todas las sociedades mercantiles y activos del ciudadano **Ricardo Fernández Barruecos**, titular de la cédula de identidad número **V-9.095.496**, actuando en propio nombre o por interpuestas personas entre la que se encuentra la siguiente: **FEXTUN FÁBRICA DE EXQUISITECES DE ATÚN, S.A.**, identificada según el Número Único de Información Fiscal (RIF) **J-30835401-5**.

#### CONSIDERANDO

Que, en la providencia administrativa N° 001-13 de fecha 01/08/2013, publicada en la Gaceta oficial N° 40.219 de la misma fecha, se designaron a los ciudadanos, **ELIO CÉSAR MEJÍAS FUENTES** Y **ALFREDO JOSÉ ANDERSEN RIVERO**, titulares de la cédulas de identidad números **V-6.182.306** y **V-14.157.602**, respectivamente como administradores especiales de la empresa **FEXTUN FÁBRICA DE EXQUISITECES DE ATÚN, S.A.**, identificada según el Número Único de Información Fiscal (RIF) **J-30835401-5**.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Extraordinaria N° 2.818, de fecha 1 de julio de 1981, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicado en la Gaceta oficial N° 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002, el Consejo Directivo del SEB, dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

##### *Designación de los Administradores o Administradoras Especiales*

**Artículo 1.** Se designa como Administrador Especial de la sociedad mercantil **FEXTUN FÁBRICA DE EXQUISITECES DE ATÚN, S.A.**, identificada según el Número Único de Información Fiscal (RIF) **J-30835401-5**, y de sus correspondientes activos, bienes, acciones y derechos, al ciudadano que a continuación se indica:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD	CARGO
Salvatore Stelluto	V-14.749.879	PRESIDENTE

En sustitución de los ciudadanos, **ELIO CÉSAR MEJÍAS FUENTES** Y **ALFREDO JOSÉ ANDERSEN RIVERO**, titulares de la cédulas de identidad números **V-6.182.306** y **V-14.157.602**, respectivamente, quienes fueran designados, según providencia administrativa N° 001-13 de fecha 01/08/2013, publicada en la Gaceta oficial N° 40.219 de la misma fecha.

##### *Integrantes de la Junta Administradora*

**Artículo 2.** La Junta Administradora será la instancia directiva y administrativa de la sociedad mercantil incautada, y estará conformada por un número impar de profesionales multidisciplinarios, los cuales tendrán voz y voto. En consecuencia, estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente y un Administrador, quienes estarán bajo la rectoría del Consejo Directivo del SEB.

##### *Facultades de los Administradores o Administradoras Especiales*

**Artículo 3.** Los Administradores o Administradoras Especiales, tendrán las más amplias facultades de administración y representación para garantizar la posesión, guarda, custodia, uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles, acciones y derechos de la sociedad mercantil indicada en el artículo 1 de la presente providencia administrativa, y a tales efectos cumplirán las siguientes funciones:

**1.** Garantizar la operatividad de cada uno de los procesos productivos de sociedad mercantil entregada en administración especial, bajo el principio de autosustentabilidad.

2. Abrir y movilizar cuentas bancarias y otros instrumentos financieros, de manera conjunta o separadamente.
3. Decidir y organizar todo lo relativo a la gestión de talento humano.
4. Acatar cualquier instrucción, lineamiento u orden emanada del Consejo Directivo del SEB.
5. Realizar cualquier diligencia o actuación ante el Juzgado Undécimo de Primera Instancia en lo Penal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, el Ministerio Público y cualquier otro órgano o ente que tenga relación directa con las Medidas Preventivas dictadas sobre la sociedad mercantil **FEXTUN FÁBRICA DE EXQUISITECES DE ATÚN, S.A.**, identificada según el Número Único de Información Fiscal (RIF) **J-30835401-5**, y demás bienes, acciones, derechos y activos de la empresa antes mencionada.
6. Deberán presentar al SEB, con ocasión al cierre de su ejercicio económico los estados financieros correspondientes de la gestión realizada, según las normas aplicables.
7. Contribuir a garantizar la soberanía y seguridad alimentaria del país.
8. Las demás que les confieran las leyes, o les asigne el Consejo Directivo del SEB.

#### **Duración de la Administración Especial**

**Artículo 4.** La Junta de Administración Especial ejercerá sus funciones por el período de un (01) año, contados a partir de la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; pudiendo ser revisada e incluso resuelta con respecto a uno o más de sus miembros, cuando así lo considere pertinente el Consejo Directivo del SEB. En todo caso se mantendrán en el cargo aun expirado el término señalado hasta tanto se designe una nueva junta administradora o se sustituya alguno de sus miembros.

#### **Rendición de Cuentas**

**Artículo 5.** Los Administradores o Administradoras Especiales aquí designados, deberán rendir y defender cuentas con carácter obligatorio, dentro de los primeros cinco (05) días de cada trimestre, por ante la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Dicho informe versará sobre la gestión económica, financiera y operativa de las empresas, destacando el desarrollo productivo de conformidad con las políticas emanadas del Ejecutivo Nacional; así como de los actos y documento firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Providencia Administrativa.

#### **Control y Supervisión**

**Artículo 6.** El SEB, podrá en cualquier momento realizar inspecciones, fiscalizaciones, auditorías, estudios y análisis, sobre las operaciones técnicas, administrativas y financieras llevadas a cabo por los Administradores o Administradoras Especiales designados en la presente Providencia Administrativa; en este sentido los Administradores o Administradoras Especiales deberán colaborar para que la fiscalización encomendada se lleve a cabo sin obstáculos y dilaciones indebidas. La contravención de esta norma acarreará la suspensión inmediata del cargo del administrador o administradores cuya actuación impida la ejecución de la fiscalización, sin necesidad de aplicación de procedimiento disciplinario alguno, y sin que ello, los eximas de la presentación de un informe detallado sobre su gestión, ni de las responsabilidades penales, civiles o administrativas correspondientes.

#### **Evaluación permanente**

**Artículo 7.** El SEB, podrá designar a una o más personas para que cumplan funciones de inspección y evaluación de los procesos productivos y administrativos de la sociedad mercantil ut supra identificada, a fin de mantener informado al órgano rector sobre la sana administración de las mismas.

#### **Representación de los Administradores o Administradoras Especiales**

**Artículo 8.** Los Administradores o Administradoras Especiales, tendrán amplias facultades de representación ante las entidades e instituciones bancarias, y ante cualquier ente u organismo público o privado del país, en este sentido podrán comprometer financieramente a la sociedad mercantil objeto de administración especial; así como solicitar reestructuración, financiamiento y refinanciamiento de las deudas con las entidades bancarias, donde mantenga actividad comercial, firmas de contrato de crédito, de cuotas, de pagos; las cuales deberán sujetarse a las normativas legales vigentes y a los códigos de ética empresarial, para garantizar el normal desenvolvimiento de las empresas.

#### **Facultad de gestión de permisos, licencias y divisas**

**Artículo 9.** Los Administradores o Administradoras Especiales, tendrán amplias facultades para gestionar Licencias de importación y exportación de materiales, insumos, equipos, materia prima y productos terminados, así como la solicitud de adquisición y liquidación de divisas, exoneraciones de aranceles, Permisos Sanitarios, Registros de Productos, además de cualquier

#### **Buen Padre de Familia**

**Artículo 10.** Los Administradores o Administradoras Especiales, aquí designados desempeñarán sus funciones como un buen padre de familia, en relación al uso, guarda, custodia y administración de los bienes, fondos, acciones y derechos de las sociedades mercantiles descritas en el artículo 1 de la presente Providencia, y responderán civil, penal y administrativamente, si sus actos causan menoscabo a los intereses patrimoniales de las sociedades administradas.

#### **Tarifa del SEB**

**Artículo 11.** Las sociedades mercantiles bajo régimen de Administración Especial a través de la presente Providencia Administrativa, deberán cancelar al SEB, por concepto del servicio de administración y conservación del Bien, el equivalente al cinco por ciento (5%) de su ingreso neto mensual, que genere la sociedad producto de su proceso productivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 6 del Decreto de creación del SEB.

#### **Constitución de Alianzas Estratégica**

**Artículo 12.** El SEB, podrá constituir Alianzas Estratégicas con empresas cuya dinámica y contenido sea congruente con la naturaleza del negocio, en aras de fortalecer a la sociedad mercantil incautada, y preservar su operatividad, mejorando el desempeño de sus actividades y procesos productivos. Esta alianza estratégica estará enfocada en la adquisición de materias primas, distribución de productos terminados, prestación de servicios de transporte, servicios generales, proveeduría de productos tecnológicos, transferencia tecnológica, entre otros.

#### **Prohibición de Disposición de los Activos de las Sociedades**

**Artículo 13.** Los Administradores o Administradoras Especiales, no podrán realizar actos de disposición de Bienes o activos de las sociedades mercantiles aseguradas o incautadas sin autorización previa del Consejo Directivo del SEB, salvo aquellos que sean productos terminados para la venta y distribución derivado de la actividad principal de las empresas.

#### **Disposición Derogatoria**

**Artículo 14.** Con la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa, queda derogada la Providencia Administrativa N° 001-13 de fecha 01/08/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.219 de la misma fecha.

#### **Vigencia**

**Artículo 15.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

El Consejo Directivo del Servicio Especializados para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, (SEB).



**Randy Rodríguez Espinoza**  
Presidente del Consejo Directivo

**Julio César Rojas Pitre**  
Director General

**Salvati Duarte Yanegas**  
Director

## BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

### AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 del Decreto Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

#### "ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"

Mayo 2017

#### I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

#### II. DEFINICIONES

- Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- Puntos de venta:** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.

- Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

#### III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente (Anexos N° 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club, y tienen cobertura nacional e internacional, en el caso de las tarjetas ofrecidas por la banca pública. Algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés aplicadas al público en general, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 09/05/2017 (G.O. N° 41.146 del 09/05/2017). En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. Sin embargo, el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, presentó una tasa del 26% y el Banco del Tesoro, una tasa del 28%. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Venezuela en ejercicio de sus competencias en materia de regulación de tasas de interés, ha autorizado la aplicación de tasas de interés mínimas activas especiales, como es el caso de las tarjetas de crédito denominadas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" (15%) y "Cédula del Buen Vivir Turismo" (18%), ofrecidas por la banca pública y que han sido unificadas en la actual "Cédula del Vivir Bien", para la que se fijó una tasa de interés activa mínima anual de 15%. Igualmente, mediante Aviso Oficial del 19/09/2013 (G.O. N° 40.266 del 07/10/2013), se estipuló para la tarjeta de crédito identificada "Somos", perteneciente al Banco de Venezuela, una tasa mínima de financiamiento del 14%. Esto sin incluir las tasas de interés mínimas especiales aprobadas de manera particular a instituciones bancarias para ser aplicadas en tarjetas de crédito otorgadas como beneficio a sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, el máximo de financiamiento lo ofrecieron la banca pública, así como el Banco Fondo Común (BFC), el Banco Occidental de Descuento (BOD), Plaza, Caroní y Sofitasa; no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 426.921 puntos de venta, instalados en 346.143 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 101.994 terminales y 106.124 negocios que aceptan la tarjeta American Express, emitidas por Banesco y BOD (Anexos N° 5 y 6).

#### IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa (Anexo N° 4).

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 426.921 terminales de puntos de venta, instalados en 346.143 negocios afiliados, así como en 10.007 cajeros automáticos (Anexos N° 5, 6 y 7).

ANEXO N° 1  
Información acerca de Tarjetas de Crédito

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
			Financiera	Mora					
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	3.537	3.284
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	9.675	8.211
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	1.962	1.225
	Visa	1, 2, 3, 4							
BANCARIBE	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	14.284	14.942
	Visa	1, 2, 3, 4							
BANESCO	American Express	1, 2, 4	29,00%	3,00%	Nacional	25	36	106.384	92.548
	Visa	1, 2, 3, 4							
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Privada	1							

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
			Financiera	Mora					
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	12 (4)	9.018	7.508
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	8.764	7.379
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	60	37.815	35.126
	Mastercard	1							
BOD	American Express	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	21	60	44.644	39.221
	Visa	1, 2, 3, 4							
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Privada	2							
CARONI	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	4.354	4.020
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
CITIBANK	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	0	0
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	1.041	1.743
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	60	4.199	4.014
	Mastercard	1							
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	48	11.690	8.548
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	50.985	31.809
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Diners Club	3				22	60	18	1
	Privada	1							
NACIONAL DE CREDITO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	30	36	16.745	13.478
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Privada	1				26,00%	Nacional (1)	3	3
	Privada	1							
NOVO BANCO	Mastercard	1, 2, 3, 4	25,00%	3,00%	Nacional	20	36	262	193
	Visa	1, 2, 3, 4							
PLAZA	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	4.889	4.168
	Visa	1, 2, 3, 4							
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	25	36	61.177	38.203
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	3.777	3.472
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
VENEZOLANO DE CREDITO	Visa	1, 2, 4	29,00%	3,00%	Nacional	22	36	2.317	2.225
	Mastercard	1, 2, 3							
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	60	28.502	24.826
	Mastercard	1							
	Mastercard	1				14,00% (1)	15,00% (2)		
	Privada	1				29,00%		Nacional (1)	

(1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco, según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.  
 (2) Corresponde a la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien", ofrecida por la Banca Pública.  
 (3) Corresponde a la tarjeta de crédito "Somos", dirigida a jóvenes inscritos en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.  
 (4) Financiamiento destinado exclusivamente a clientes corporativos.

**ANEXO N° 2**  
Beneficios ofrecidos por las franquicias al consumidor

Nivel	Visa	MasterCard	American Express	Diners Club
1	Seguro de accidentes de viajes. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	
2	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos. Aceptada por operadores de excursiones y proveedores de servicios turísticos en la mayoría de los países. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	Diners Club Cash, Salones VIP en aeropuertos de Europa, Asia y Sur América.
3	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos, servicios especiales para ejecutivos de negocio, ofertas exclusivas de viajes. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos, Concierge, Master Assist Plus.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	
4	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, centro de asistencia Infinite Gateway, Concierge Personal, programa de premios Visa Infinite Rewards, ofertas exclusivas de viajes, acceso al sitio web de Visa Infinite, servicios especiales para ejecutivos de negocio. Seguro de pérdida de equipaje. Seguro de demora de equipaje. Garantía extendida. Protección de compras. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos, Concierge Personal, Priority Pass acceso a salas VIP, protección en ATM, Master Assist Black, inconvencencia de equipaje.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	

**ANEXO N° 3**  
Otros beneficios adicionales sin costos

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia (1)	Banco
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas, los 365 días del año 100% Banco Internet.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas a través de la dirección <a href="http://www.bancobolivia.com">www.bancobolivia.com</a> . Recepción de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico. Envío de SMS al momento de realizar las compras.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica por el 0501-999-99-99 / 0212-953-78-42, las 24 horas, los 365 días del año.
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	-	Niveles 3 y 4: Plan de Millas Bancaribe
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Asistente personal.	

**ANEXO N° 4**  
Información acerca de Tarjetas de Débito

Bancos	Franquicia	Cobertura	N° Puntos de Venta	N° Negocios Afiliados	N°	Remotos (1)	Agencia (2)
100% BANCO	Maestro	Nacional	3.537	3.284	59	9	50
ACTIVO	Maestro	Nacional	9.675	8.211	54	6	48
AGRICOLA	Maestro	Nacional	1.962	1.225	73	3	70
BANCARIBE	Maestro	Nacional	14.284	14.942	271	21	250
BANESCO	Maestro	Nacional	106.384	92.548	1.420	78	1.342
BANFANB	Maestro	Nacional	0	0	195	0	195
BANPLUS	Maestro	Nacional	9.018	7.508	43	1	42
BFC	Maestro	Nacional	8.764	7.379	207	2	205
BICENTENARIO	Maestro	Nacional	37.815	35.126	887	75	812

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia (1)	Banco
BANESCO	American Express	1, 2, 4	-	Banescor On Line exclusivo, banca telefónica Banesco, descarte en altas comerciales, servicio de mensajería SMS Programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno. Servicio de consulta de movimientos en cuenta, saldos, referencias bancarias y pagos a través de dispensadores de autoservicios. Unidad de seguros y servicios American Express.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas. los 365 días del año. Envío de SMS por transacciones. Resumen de abonos y cargos de la cuenta vía e-mail. Monitoreo de la cuenta a través de e-banking por <a href="http://www.banplus.com">www.banplus.com</a> .
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (1)	1	-	
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	-	Acceso gratuito a BFC en línea para consultas, pagos, transferencias. Estados de cuenta detallados.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	Nivel 4 Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldos, movimientos y pagos, a través de la página web: <a href="http://www.bicentenario.com">www.bicentenario.com</a> Atención telefónica por el 0800BANCA00 (0500-2262200)
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
BOD	American Express	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través de los números 0500-AMEX-500 y 0501-AMEX-500 y 58-212-296333 (Llamadas Internacionales). Seguro de accidentes de viaje.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (1)	2	-	
CARONI	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicita.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
CITIBANK	Visa	1, 2, 3	-	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, servicio telefónico las 24 horas, los 365 días del año. Servicio banca electrónica por <a href="http://www.citibank.com.ve">www.citibank.com.ve</a>
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas y acceso a sus estados de cuenta digitales a través de la dirección <a href="http://www.delsur.com.ve">www.delsur.com.ve</a> . Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año a través del 0500-DEL SUR 0 (0500-335 7870) y 0501 999 9999. Confirmación de transacciones y notificación de vencimiento de pago vía SMS.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada en agencias y a través del 0500-BTESORO (0500-2837670) y por el 0500BANCA00 (0500-2262200). Consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de la tarjeta a través de internet por <a href="http://www.ti.com.ve">www.ti.com.ve</a> . Emisión del plástico sin costo, para la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien".
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año a través de EXTERIOR Next. Telefónico por el 0212-508 50 00. Consulta de saldos, movimientos y pagos en línea en <a href="http://www.bancomer.com.ve">www.bancomer.com.ve</a> . Servicio de notificaciones vía SMS a través de EXTERIOR Next Message.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Bolos Mercantil, en el cual por cada consumo que realice acumula bolos canjeables aplicados a la deuda con la tarjeta Diners Club Awards, programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Diners Club	3	-	
	Privada (1)	1	-	Reintegro del 1% de los consumos efectuados con la Tarjeta Inteligente Caracas Country Club. Programa Bolos Mercantil.
NACIONAL DE CREDITO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio BINONET para consultas de saldos, movimientos y pago de tarjetas a través de <a href="http://www.bnc.com.ve">www.bnc.com.ve</a> . Asesoría personalizada, a través del servicio de atención telefónica 0500-2675000 o 0212-5975000 las 24 horas, los 365 días del año.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (1)	1	-	
NOVO BANCO	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada al cliente las 24 horas, los 365 días del año por el 0500-2374036. Estado de cuenta mensual por correo electrónico. Mensajes SMS de confirmación por transacciones.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
PLAZA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Centro de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Consulta de información vía internet, en la dirección <a href="http://www.plaza.com.ve">www.plaza.com.ve</a> . Programa de Seguridad para clientes con productos de los niveles 3 y 4.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
PROVINCIAL	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Programa de Promillas. Página Web: <a href="http://www.provincial.com">www.provincial.com</a> . Servicio de asistencia de emergencia relacionada con la tarjeta.
	Visa	1, 2, 3	-	
SOFITASA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Acceso vía internet al servicio de consultas de facturas, pagos y consumos, a través de <a href="http://www.sofitasa.com">www.sofitasa.com</a> . Programa de Seguridad que se acumulan por pagos y consumos. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-SOFITEL. Mensajería informativa por iSMS.
	Visa	1, 2, 4	-	
VENEZOLANO DE CREDITO	Mastercard	1, 2, 3	-	Consultas de saldos, movimientos y pagos de la tarjeta, en línea a través de <a href="http://www.venezolano.com.ve">www.venezolano.com.ve</a> las 24 horas, los 365 días del año. Notificación de transacciones por SMS y correo electrónico. Centro de servicios telefónicos: 0501-MIBANCO (6422626) y 0212-203 53 00. Posibilidad de bloquear y activar la tarjeta desde el celular, con EVC Móvil o VTravel.
	Visa	1, 2, 3	-	
VENEZUELA	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4 Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	Consultas de saldos, movimientos y pagos de tarjetas, a través del servicio clientel personal por <a href="http://www.venezolano.com.ve">www.venezolano.com.ve</a> . Servicio de asistencia telefónica para emergencias, reclamos y sugerencias, las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500 MCLAVE (0500 642 5283). Cuota de emisión del plástico sin costo para las tarjetas de crédito "Somos" y "Cédula del Vivir Bien".
	Privada (1)	1	-	

(1) Beneficio opcional ofrecido al cliente, cuyo costo es asumido en su totalidad por la institución bancaria.  
 (2) Tarjetas propias del banco, solo pasan por sus puntos de venta.

Bancos	Franquicia	Cobertura	N° Puntos de Venta	N° Negocios Afiliados	Cajeros Automáticos		
					N°	Remotos 1/	Agencia 2/
BOD	Maestro	Nacional	44.644	39.221	673	116	557
CARONÍ	Maestro	Nacional	4.354	4.020	138	12	126
CITIBANK	Maestro	Nacional	0	0	13	0	13
DEL SUR	Maestro	Nacional	1.941	1.743	53	1	52
DEL TESORO	Maestro	Nacional	4.199	4.014	244	42	232
EXTERIOR	Maestro	Nacional	11.690	8.548	137	4	133
MERCANTIL	Maestro	Nacional	50.985	31.809	1.097	171	926
MI BANCO	Maestro	Nacional	0	0	12	2	10
NACIONAL DE CRÉDITO	Maestro	Nacional	16.745	13.478	462	113	349
NOVO BANCO	Maestro	Nacional	262	193	3	0	3
PLAZA	Maestro	Nacional	4.889	4.168	51	2	49
PROVINCIAL	Maestro	Nacional	61.177	38.203	2.000	269	1.731
SOFITASA	Maestro	Nacional	3.777	3.472	138	10	128
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Maestro	Nacional	2.317	2.225	143	46	97
	Visa Superfectiva						
VENEZUELA	Maestro	Nacional	28.502	24.826	1.634	261	1.373

1/ Ubicados fuera de las agencias.  
2/ Ubicados dentro de las agencias.

ANEXO N° 5  
NÚMERO DE PUNTOS DE VENTA

TARJETA DE CRÉDITO



Cifras preliminares  
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

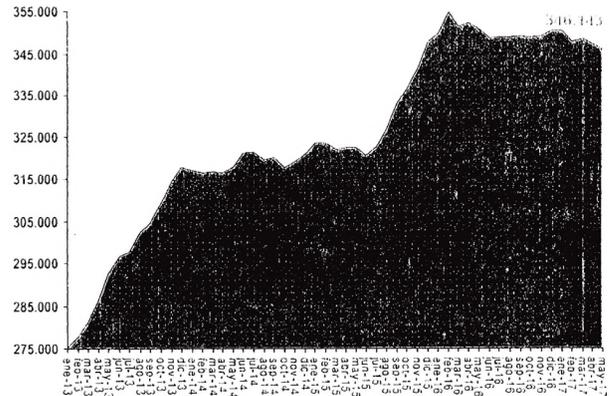
TARJETA DE DÉBITO



Cifras preliminares  
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

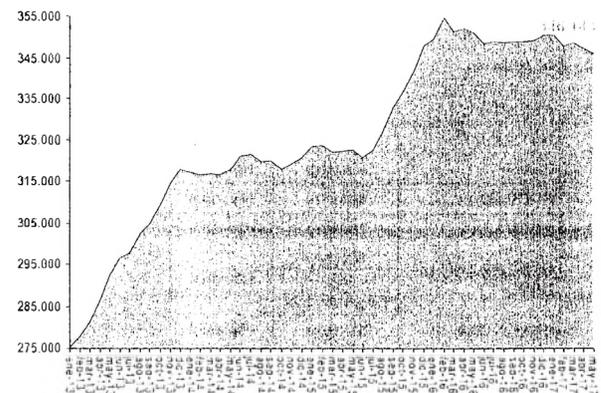
ANEXO N° 6  
NÚMERO DE NEGOCIOS AFILIADOS

TARJETA DE CRÉDITO



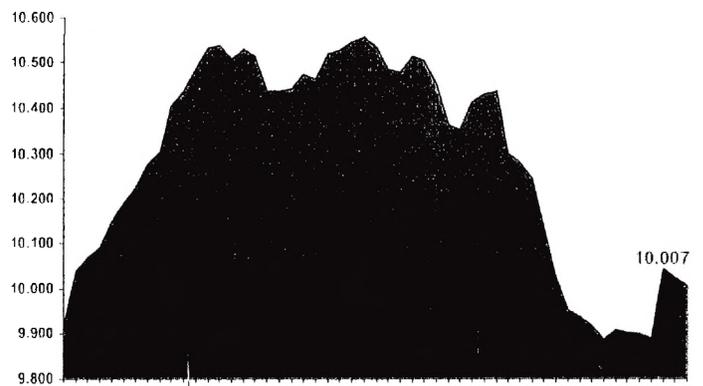
Cifras preliminares  
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

TARJETA DE DÉBITO

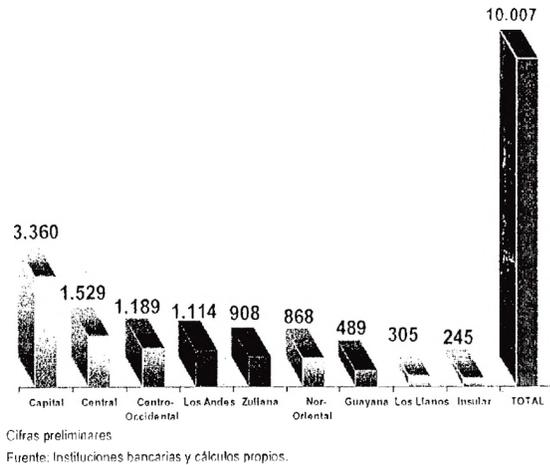


Cifras preliminares  
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

ANEXO N° 7  
CAJEROS AUTOMÁTICOS



Cifras preliminares  
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.



Caracas, 20 de julio de 2017

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Solisbel Hernández Parra  
Primera Vicepresidente Gerente (E)

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18JUL2017

207°, 158° y 18°

### RESOLUCIÓN N° 020026

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, designado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 3; en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y vista la solicitud presentada por el General de Brigada JOSÉ ANTONIO MURGA BAPTISTA, Comandante del Cuartel General del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, mediante Punto de Cuenta N° 004 de fecha 03 de julio de 2017,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** A los fines de garantizar la eficiencia de la organización el Cuartel General del Ministerio del Poder Popular para la Defensa tiene como misión dar seguridad al señor Ministro del Poder Popular para la Defensa, al Estado Mayor Superior de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y a las altas autoridades que laboran en la sede ministerial, velar por el mantenimiento de las instalaciones internas y externas, así como operar y mantener los medios de comunicación y demás sistemas y equipos, llevar registros de personal y coordinar todas las acciones, órdenes y disposiciones que afecten el buen funcionamiento y con la finalidad de brindar un lugar de esparcimiento en excelentes condiciones de infraestructura al personal militar que labora y pernocta en la sede ministerial, que les permita disfrutar de un sano entretenimiento y hacer vida social con sus compañeros, se considera como estrategia más conveniente, **ENCOMENDAR** a la "EMPRESA DE SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (EMCOFANB, S.A)", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, para la ejecución de las actividades que serán realizadas en las instalaciones del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, específicamente las siguientes actividades:

**PROCURA, REPARACIONES MENORES Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA ESTANCIA DE MAISANTA**, ubicada en el patio central y **EL RINCÓN DEL ZAMORISTA**, ubicado en el sótano del edificio N° 3 de la sede del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por un monto total de **SESENTA MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 60.000.000,00)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**SEGUNDO:** Los servicios anteriormente descritos constituyen el objeto de la presente Encomienda de Gestión asignada a la "EMPRESA DE SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (EMCOFANB, S.A)", para lo cual dispondrá de un monto total de **SESENTA MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 60.000.000,00)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y deberá efectuar la procura de los mismo en un plazo máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.

**TERCERO:** Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la "EMPRESA DE SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (EMCOFANB, S.A)", deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

**CUARTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19JUL2017

207°, 158° y 18°

### RESOLUCIÓN N° 020036

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

#### RESUELVE

**ÚNICO:** Efectuar los siguientes nombramientos:

#### COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA AYUNDANTÍA GENERAL

– Contralmirante **ROGER DE JESÚS CHACÍN RAMOS**, C.I. N° **10.376.362**, Ayudante General, e/r del Contralmirante NELSON EDUARDO CUETO ESCOBAR, C.I. N° 7.999.898.

#### OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

– Capitán de Navío **GIOVANNI FILOMENO CHIARENZA**, C.I. N° **10.245.646**, Director, e/r del Vicealmirante ANTONIO JOSÉ RANCEL LEAL, C.I. N° 6.497.000.

#### CAJA DE AHORRO Y BIENESTAR SOCIAL DE LA ARMADA

– Contralmirante **PABLO RAMÓN GARCÍA OCANTO**, C.I. N° **6.440.412**, Presidente, e/r del Contralmirante LUÍS ANTONIO NUÑEZ GONZÁLEZ, C.I. N° 6.398.751.

#### SEGUNDO COMANDO DE ESTADO MAYOR

##### Dirección de Logística

##### Jefatura de Mantenimiento y Construcción

– Contralmirante **ÁNGEL RICARDO RUEDA PINTO**, C.I. N° **8.835.469**, Jefe, e/r del Contralmirante GONZALO EUSEBIO OCHOA CONTRERAS, C.I. N° 9.134.009.

Servicio de Mantenimiento de Plataforma Central

- Contralmirante **CÉSAR DAVID LABRADOR TOVAR**, C.I. N° **9.644.372**, Jefe, e/r del Contralmirante EUCLIDES RAFAEL BRITO ROJAS, C.I. N° 10.929.039.

Servicio de Mantenimiento de Plataforma Occidental

- Capitán de Navío **LUIS ENRIQUE CASTILLO**, C.I. N° **10.275.281**, Jefe, e/r del Capitán de Navío ABIMANUEL MARTÍN SILVA HERRERO, C.I. N° 11.064.125.

Dirección de Alimentación y Comisariatos

- Contralmirante **PEDRO JOSÉ MURILLO**, C.I. N° **5.683.589**, Director, e/r del Contralmirante ADALBERTO JESÚS MARIÑO SÁNCHEZ, C.I. N° 6.345.018.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

  
**VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**  
 General en Jefe  
 Ministro del Poder Popular  
 para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 20JUL2017

207°, 158° y 18°

**RESOLUCIÓN N° 020082**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

**COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO**  
**DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA**

- General de Brigada **ENRIQUE JOSÉ CHACÓN RUSSIAN** C.I. N° **5.970.869**, Director, e/r General de Brigada PABLO ALFONZO ULLOA PABÓN C.I. N° 7.591.710.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

  
**VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**  
 General en Jefe  
 Ministro del Poder Popular  
 para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 19JUL2017

207°, 158° y 18°

**RESOLUCIÓN N° 020040**

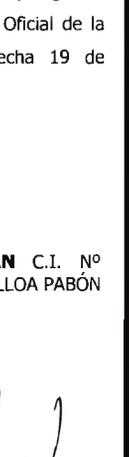
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 11 de julio de 2017, al General de División **LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLO**, C.I. N° **6.925.366**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **INSPECTORÍA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA**, Código N° **59102**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

  
**VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**  
 General en Jefe  
 Ministro del Poder Popular  
 para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 19JUL2017

207°, 158° y 18°

**RESOLUCIÓN N° 020041**

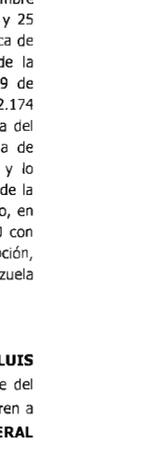
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 11 de julio de 2017, al General de División **LUIS ALBERTO MOLERO CONTRERAS**, C.I. N° **9.702.746**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **INSPECTORÍA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA**, Código N° **04122**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

  
**VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**  
 General en Jefe  
 Ministro del Poder Popular  
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19JUL2017

207°, 158° y 18°

**RESOLUCIÓN N° 020043**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 24 y 5 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 13 de julio de 2017, al General de Brigada **JESÚS ANTONIO CARRERA MORA**, C.I. N° **6.730.587**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **84 REGIMIENTO DE APOYO LOGÍSTICO "GENERAL DE DIVISIÓN MARIANO MONTILLA"**, Código N° **29524**.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19JUL2017

207°, 158° y 18°

**RESOLUCIÓN N° 020044**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 24 y 5 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 13 de julio de 2017, al General de Brigada **HERMES DEL JESÚS HERNÁNDEZ MARCANO**, C.I. N° **9.459.796**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **91 BRIGADA DE CABALLERÍA BLINDADA E HIPOMÓVIL "GENERAL DE BRIGADA PEDRO PÉREZ DELGADO"**, Código N° **29945**.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19JUL2017

207°, 158° y 18°

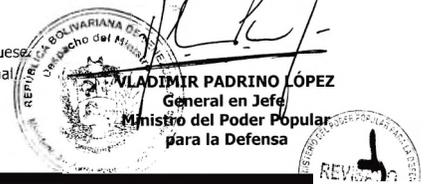
**RESOLUCIÓN N° 020045**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 24 y 5 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 13 de julio de 2017, al General de Brigada **ROBINSON JOSÉ VERA CUMARE**, C.I. N° **9.750.557**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **92 BRIGADA CARIBE**, Código N° **29953**.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19JUL2017

207°, 158° y 18°

**RESOLUCIÓN N° 020046**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 24 y 5 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 13 de julio de 2017, al General de Brigada **ANGELVIS ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ**, C.I. N° **9.577.201**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **93 BRIGADA CARIBE DE SEGURIDAD Y DESARROLLO SOCIAL "GENERAL EN JEFE EZEQUIEL ZAMORA"**, Código N° **29958**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19JUL2017

207°, 158° y 18°

**RESOLUCIÓN N° 020047**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 24 y 5 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 13 de julio de 2017, al General de Brigada **ROBERTO LUÍS FERNÁNDEZ BATISTA**, C.I. N° **6.287.156**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **11 BRIGADA BLINDADA "GENERAL DE BRIGADA PEDRO JOSÉ RUIZ RONDÓN"**, Código N° **29880**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19JUL2017

207°, 158° y 18°

**RESOLUCIÓN N° 020048**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 24 y 5 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 13 de julio de 2017, al General de Brigada **AQUILES LEOPOLDO LAPADULA SIRA**, C.I. N° **6.867.956**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **12 BRIGADA CARIBE "GENERAL EN JEFE ALMIDIEN RAMÓN MORENO ACOSTA"**, Código N° **29884**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19JUL2017

207°, 158° y 18°

**RESOLUCIÓN N° 020049**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 24 y 5 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 13 de julio de 2017, al General de Brigada **JOSÉ ANTONIO MURGA BAPTISTA**, C.I. N° **6.259.763**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **14 BRIGADA DE INFANTERÍA MECANIZADA "GENERAL DE DIVISIÓN DOMINGO FANETTE MEDINA"**, Código N° **29566**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19JUL2017

207°, 158° y 18°

**RESOLUCIÓN N° 020050**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 24 y 5 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 13 de julio de 2017, al General de Brigada **MANUEL ENRIQUE CASTILLO RENGIFO**, C.I. N° **10.049.604**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **21 BRIGADA DE INFANTERÍA**, Código N° **11301**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19JUL2017

207°, 158° y 18°

**RESOLUCIÓN N° 020051**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 24 y 5 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 13 de julio de 2017, al General de Brigada **ALFREDO ROMÁN PARRA YARZA**, C.I. N° **8.518.989**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **22 BRIGADA DE INFANTERÍA**, Código N° **29304**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19JUL2017

207°, 158° y 18°

**RESOLUCIÓN N° 020052**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 13 de julio de 2017, al General de Brigada **JOSÉ SANTIAGO MORENO MARTÍNEZ**, C.I. N° **8.247.928**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **35 BRIGADA DE POLICÍA MILITAR "LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN"**, Código N° **29135**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19JUL2017

207°, 158° y 18°

**RESOLUCIÓN N° 020053**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 13 de julio de 2017, al General de Brigada **CARLOS ALEXANDRO RÍOS URBANO**, C.I. N° **7.075.034**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **"42 BRIGADA DE INFANTERÍA PARACAIDISTA"**, Código N° **11303**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19JUL2017

207°, 158° y 18°

**RESOLUCIÓN N° 020054**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

ÚNICO: Designar a partir del 13 de julio de 2017, al General de Brigada **RICARDO ENRIQUE MANZANO ARREDONDO**, C.I. N° **10.407.491**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **"43 BRIGADA DE ARTILLERÍA DE CAMPAÑA"**, Código N° **29923**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 037/2017. CARACAS, 20 DE JULIO DE 2017.**

**AÑOS 207º, 158 y 18º**

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; con fundamento en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; los artículos 45, 63 y numerales 1, 2, 3, 13, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo estipulado en el artículo 18 numeral 1, y artículo 20 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Alimentaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y artículo 38 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.238 de fecha 13 de junio de 2016,

Por cuanto es deber del Estado garantizar la soberanía alimentaria de la población de manera estable y suficiente y el acceso a los alimentos en el ámbito nacional, desarrollando y privilegiando la producción nacional, a través de actividades agrícolas, entre otras, que son de interés nacional, fundamentales para el desarrollo económico y social de la Nación,

Por cuanto el Estado venezolano, para lograr el objetivo antes señalado y dentro del contexto de la política agrícola nacional, que contempla el desarrollo en el ámbito económico, social y territorial del país, ha formulado planes de desarrollo y producción, con el objeto de incrementar las áreas de siembra para alcanzar metas de autoabastecimiento de aquellos rubros que forman parte de la cesta básica alimentaria, así como de rubros históricamente deficitarios que impactan de manera negativa la balanza comercial y dificultan el acceso al público consumidor, dentro de una visión holística e integradora de la economía agrícola venezolana, que incluye el uso racional de la tierra y de los diferentes insumos por parte de los campesinos hacia la construcción del socialismo agrario,

Por cuanto es una necesidad impostergable garantizar el abastecimiento nacional de alimentos y de insumos necesarios para su producción, para una lucha eficiente contra la guerra económica y en pro de la seguridad alimentaria de la población,

Por cuanto el Ejecutivo Nacional creó la Gran Misión Abastecimiento Soberano, mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.941 de fecha 11 de julio de 2016, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.949 de fecha 21 de julio de 2016; y dictó mediante el Decreto N° 2.987, de fecha 13 de julio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.192 de la misma fecha, Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las Instituciones Públicas y a las ciudadanas y ciudadanos habitantes de la República, en cuyo contexto se propone la satisfacción del derecho humano de las venezolanas y los venezolanos a la soberanía y seguridad alimentaria, a través de la asistencia técnica, dotación de insumos y financiamiento a los productores agrícolas, entre otras políticas de Estado, y que el Gobierno Revolucionario ha impulsado el abastecimiento soberano de alimentos, a través de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAPS), como un mecanismo de empoderamiento del Pueblo organizado, en la producción de alimentos y su distribución directa para combatir la guerra de economía y los flagelos de boicot, acaparamiento, contrabando y especulación, que han generado escases de algunos rubros alimentarios o de los elementos necesarios para su producción;

Dicta la siguiente,

### RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE PROHÍBE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LAS RESTRICCIONES AL LIBRE TRÁNSITO DE LOS RUBROS ESTRATÉGICOS E INSUMOS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA NACIONAL

**Artículo 1.** Se prohíbe en todo el territorio nacional, cualquier restricción a la libre movilización de los rubros agrícolas. Asimismo, se prohíbe cualquier restricción a la

libre movilización en todo el territorio nacional de cualquier insumo necesario para la producción primaria de rubros agrícolas, su procesamiento o comercialización, tales como semillas, insumos y agroquímicos, fertilizantes, maquinaria agrícola y todo material requerido a tales fines, que atente con el abastecimiento agroalimentario nacional, consumo de alimentos del pueblo venezolano, la vida digna, la seguridad y la paz social de las venezolanas y los venezolanos.

**Artículo 2.** Ninguna autoridad nacional, estatal o municipal, salvo lo dispuesto por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley nacional, podrá prohibir o limitar el libre tránsito por el territorio nacional, de los rubros referidos en la presente Resolución, sin menoscabo de la normativa jurídica que obligatoriamente sea aplicable para el control del traslado y la comercialización de cada rubro, a la cual cada transportista deberá sujetarse a la estricta subordinación de las regulaciones dictadas por los órganos y entes competentes, por lo cual la movilización de los bienes y mercancías a que refiere el artículo anterior, podrá realizarse libremente en el territorio nacional, siempre que tenga por fin el abastecimiento interno nacional, previo cumplimiento de las regulaciones dictadas por los órganos y entes competentes referidos a su transporte y traslado.

**Artículo 3.** La movilización de los elementos objeto de esta Resolución podrá realizarse, previa emisión de la correspondiente guía, certificado, o documento equivalente, que autorice el traslado, transporte o movilización de los bienes o mercancías por el territorio nacional, por vía terrestre, marítima, fluvial o aérea, y el cumplimiento del procedimiento legalmente establecido a tales efectos. A los efectos de la presente Resolución, se entenderá la referencia a dicho instrumento como "Guía de Movilización".

**Artículo 4.** Se exhorta a todas las autoridades administrativas, civiles, policiales y militares, al sector privado y los particulares en general, a colaborar en el estricto cumplimiento de esta Resolución y a la aplicación de las normas vigentes en la materia, en resguardo del derecho del pueblo venezolano al abastecimiento oportuno y estable de los bienes necesarios para garantizar la seguridad alimentaria.

**Artículo 5.** En caso de verificarse alguna manera de prohibición o limitación de la movilización de los rubros indicados en el artículo 1 de esta Resolución, por parte de autoridades administrativas, civiles, policiales y militares, al sector privado y los particulares en general, en contravención con lo dispuesto en la presente Resolución, las autoridades competentes aplicarán las sanciones administrativas, civiles y penales correspondientes conforme a ley, y demás efectos que se deriven de la trasgresión de esta Resolución y del ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**  
Ministro del Poder Popular para la  
Agricultura Productiva y Tierras

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 038/2017 CARACAS, 25 DE JULIO DE 2017.**

**AÑOS 207º, 158º, 18º**

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 38 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; los artículos 1, 2, 8, 23 y 84 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral,

Por cuanto, corresponde al Estado garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria, y elevar la productividad agropecuaria, así como la calidad sanitaria de los productos de origen animal que ingresan al país, evitando la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional,

Por cuanto, la Resolución DM/145 del 23 de diciembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial el 09 de enero de 2014, declaró de interés nacional, de utilidad pública e interés social las actividades para la erradicación de la Fiebre Aftosa del territorio venezolano,

Por cuanto, la Fiebre Aftosa, es una enfermedad de origen viral, altamente contagiosa, que afecta animales de pezuña hendida (bovinos, bufalinos, ovinos, caprinos, porcinos) limitando los rendimientos productivos y el acceso a los mercados internacionales de productos y subproductos de origen animal,

Por cuanto, la Fiebre Aftosa está en su fase final de erradicación en todo el territorio nacional, sin presencia de nuevos casos registrados desde el año 2013,

Por cuanto, el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, en su artículo 2 indica que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales,

Por cuanto, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) ha emitido cuatro notificaciones de alerta epidemiológica sobre la reemergencia de Fiebre Aftosa Tipo "O" en cuatro localidades de la República de Colombia, identificadas las notificaciones con los números de referencia OIE: 117124-24136 del 24/06/2017 (foco municipio Tame, departamento de Arauca); 117136-24353 del 19/07/2017 (brote municipio Yacopí, departamento de Cundinamarca), 117136-24353 del 19/07/2017 (foco municipio Tibacuy, departamento de Cundinamarca) y 117235-24358 del 19/07/2017 (foco municipio Cúcuta, departamento Norte de Santander).

Por cuando, durante la sexta reunión extraordinaria de la Comisión Sudamericana para la Lucha contra la Fiebre Aftosa (COSALFA), realizada el día 21 de julio de 2017, en la ciudad de Brasilia-Brasil, se dejó claro que los estudios de epidemiología molecular realizados por el Centro Panamericano de Fiebre Aftosa (PANAFOSA), de ninguna manera responsabilizan a Venezuela como origen de la infección y por el contrario reflejan la existencia de un toplotipo viral identificado como "Linaje 6" que permanece circulando en algunas zonas de la subregión andina,

Por cuanto, existe riesgo de difusión de la Fiebre Aftosa desde la República de Colombia a la República Bolivariana de Venezuela y resulta indispensable, bajo criterio de precaución, como medida preventiva transitoria, suspender la importación de animales susceptibles, productos y subproductos de origen animal capaces de transmitir o vehicular el virus de Fiebre Aftosa, procedentes de Colombia;

Por cuanto, el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), conforme a lo previsto en Decreto N° 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, es el organismo competente para prevenir, controlar

y erradicar las plagas y enfermedades que afectan a la producción animal y vegetal, a fin de garantizar, al público consumidor, la calidad de los productos y subproductos derivados de éstos,

Este Despacho resuelve dictar la siguiente,

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE SUSPENDE LA IMPORTACIÓN DE ANIMALES Y SUS PRODUCTOS SUSCEPTIBLES DE TRANSMITIR O VEHICULAR EL VIRUS DE LA FIEBRE AFTOSA PROCEDENTES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**Artículo 1.** La presente Resolución tiene por objeto prevenir el ingreso de la Fiebre Aftosa desde la República de Colombia, a fin de proteger al rebaño nacional, la producción agropecuaria, la soberanía y seguridad agroalimentaria de la población.

**Artículo 2.** Se suspende el ingreso a la República Bolivariana de Venezuela de animales susceptibles y productos de estas especies capaces de transmitir o vehicular el virus de la Fiebre Aftosa, procedentes de la República de Colombia, por un término prorrogable de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución, tiempo en el cual el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) evaluará el riesgo de introducción de la enfermedad a Venezuela, mediante la revisión de información oficial actualizada sobre la situación sanitaria de la enfermedad o verificación *in situ* por técnicos del referido Instituto;

**Artículo 3.** Los trámites realizados ante el INSAI, al igual que los documentos zoosanitarios de importación expedidos o por expedir, para la importación de animales susceptibles, productos y subproductos de riesgo de estas especies, capaces de transmitir o vehicular el virus de Fiebre Aftosa, procedentes de la República de Colombia, quedan suspendidos y sin efecto, por el mismo término de tiempo previsto en el artículo 2 de esta Resolución. En relación con las especies animales susceptibles y los productos de riesgo que se encuentren en tránsito, se ordenará su reembarque inmediato;

**Artículo 4.** En cumplimiento del artículo 84 del Decreto N° 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, se ordenará, bajo la supervisión del INSAI y la Guardia Nacional Bolivariana, el sacrificio, destrucción e incineración de cualquier animal, producto o subproducto de riesgo procedente de la República de Colombia y que sea detectado su tránsito ilegal dentro del territorio nacional.

**Artículo 5.** El INSAI implementará las medidas de bioseguridad que considere necesarias en los puestos fronterizos con Colombia, incluyendo la limpieza y desinfección preventiva de vehículos, así como inspecciones sanitarias rigurosas para evitar el ingreso de productos cárnicos y otros que puedan vehicular el virus de la Fiebre Aftosa. Asimismo, en los puertos y aeropuertos, el INSAI mantendrá vigilancia epidemiológica permanente, inspeccionando exhaustivamente las cargas procedentes de la República de Colombia.

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**  
Ministro del Poder Popular para la  
Agricultura Productiva y Tierras

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO  
SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas 03 Julio de 2017  
207º, 158º Y 18º

Nº 406

## RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora del **(INCRET)** a los siguientes ciudadanos:

### PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ

HERNÁNDEZ URBINA, CARMEN LUCIA  
ARREAZA MARRERO, GIOMAR YANGUELYNE  
GUEVARA RIVAS, YADIRA JOSEFINA

### PRIMERA CLASE ORDEN ALFREDO MANEIRO

HUÉRFANO, JOSÉ HUMBERTO

### SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO

CARDONA DE VALERA, ARELYS JOSEFINA  
GALLARDO DE LEÓN, ÁGUEDA  
RIVAS JEREZ, VELIZA  
BLANCO, BELKYS MARLENE

### SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ

SALAZAR HERNÁNDEZ, JESÚS ANTONIO  
SÁNCHEZ, JUAN MIGUEL  
LÓPEZ ZAMBRANO, HENRY MANUEL

### TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA

MEJÍAS ORDAZ, MARY ANGELA  
ESCOBAR DE PIRELA, IRIS COROMOTO  
LÓPEZ BRANDO, JOSELIG  
VOLCANES, IRIS MARBELLA  
CAMPOS DE ROJAS, VILMA ELENA  
ROMERO, LILIA AIDEE  
MONTILLA, MARÍA DEL CARMEN  
CARDOZO PACHECO, FRANCY JUDITH  
VIELMA MORENO, ABELAY DEL CARMEN  
MIRABAL OSS, LÉRIDA MÁYELA  
PIGNOLONI PALACIOS, JULIETA MERCEDES  
MATA, ONEIDA GERTRUDIS  
MATOS PACHECO, YORAIMA JOSEFINA  
PACERO, SOL MARÍA  
VERGARA RIVAS, HILDA DEL CARMEN  
ALCALÁ REYNA, THANIA COROMOTO  
GONZÁLEZ MARTÍNEZ, NORMA GUADALUPE  
GUEVARA DE CABREJA, MAILLIW JOSETTE  
BRITO GARCÍA, LAURIES MILAGROS  
DUARTE, MILAGROS JOSEFINA  
HERNÁNDEZ PACHECO, NORELKIS MARGELIS  
CASTILLO BARRIOS, ERIKA COROMOTO  
ANTEQUERA DE MARTÍNEZ, HILDA CONCEPCIÓN  
VILLEGAS PEREIRA, MARÍA LUISA  
JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, YELITZA YAMIZET  
SARAVIA PEDRON, CARMEN YASMIRA  
MORENO NIEVES, AIGRES CRISTINA  
HURTADO CUBILLO, DAMARIS DEL SOCORRO

### TERCERA CLASE ORDEN PASCUAL ABARCA

CUFAT AGUIAR, ALEJANDRO SALVADOR  
VINCELLI VALENZUELA, GIANCARLO  
MONTTOYA VILLA, GUILLERMO  
SUAREZ SIVIRA, GUSTAVO ALEXIS  
MORALES ROZO, ANDRY JOSÉ  
SALAZAR BRICEÑO, DARWIN ALEXANDER  
DELGADO, WILMER  
CAMACHO MORILLO, RAFAEL JOSÉ  
MARTÍNEZ FAJARDO, JUAN GABRIEL  
PACHECO TIRADO, JOSÉ ALIS  
RAMÍREZ AGUILLÓN, JESÚS LEONARDO  
BUTRIAGO QUELIS, JUAN CARLOS  
ARTIGAS MENDOZA, ORLANDO NICOLÁS  
CAMPOS SALINAS, MELVIN JOSÉ  
SARDINHA DE JESÚS, MANUEL  
GONZÁLEZ RAMOS, CARLOS JOSÉ

FLORES MORA, DANIEL JOSÉ  
RADA ISTURIZ, MARCO ANTONIO  
LUNA PEREIRA, DOUGLAS NAZARE  
LOPE, AUGUSTO  
MONGES, ALFREDO JOSÉ  
PERDOMO AZUAJE, RAFAEL ANTONIO  
CUFAT AGUIAR, JOSÉ GREGORIO  
DA SILVA GARCÍA, ARGENIS JOSÉ  
COLMENARES ESPINOZA JOSÉ ALEXANDER  
GONZÁLEZ GÓMEZ, JULIO CESAR  
ACOSTA, CARLOS GUILLERMO  
ORTIZ GONZÁLEZ, IGNACIO ALBERTO  
SULBARAN QUINTERO, UBALDO ANTONIO  
BASTIDAS VERA, MIGUEL ÁNGEL  
ANDRADE APONTE, ANDERSON JOHAN  
TURMERO, LUIS FEDERICO  
MONTILLA, JOSE ANTONIO  
DUARTE, FRANKLIN YOEL  
ESTEVEZ PINO, RENDELL DAVID  
HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JHONATAN FRANCISCO  
SILVA SEQUERA, CARLOS EDUARDO  
MONTIEL PAZ, NELSON JAVIER  
ARCAS ROMERO, RAMÓN ALBERTO  
SALAZAR LEÓN, JOEL YGNACIO  
ARISMENDI GONZÁLEZ, JOSÉ NICOLÁS  
BOADA SUCRE, MIGUEL ÁNGEL  
RAMÍREZ, VÍCTOR OSWALDO  
BARRIOS DÍAZ, MARCOS HENRIQUE  
ESCOBAR TOVAR, HERMOGENES JOSÉ  
SÁNCHEZ DUQUE, JULIO SIMÓN  
VEGAS GÁMEZ, MILIDSON FERNANDO  
DUQUE CAMARGO, GABRIEL ADOLFO  
CALDERÓN POLO, WILLIAMS ALBERTO  
AÑEZ FLORES, ALEXIS  
MORENO COLMENARES, OSMAN ANTONIO

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



Néstor Valentín Ovalles

Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo

Según Decreto N° 2919 de fecha 21/06/2017  
Gaceta Oficial Nro. 41.177 de fechas 21/06/2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO  
SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas 12 Julio de 2017  
207º, 158º Y 18º

Nº 421

## RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora de **(CORPOZULIA)** a los siguientes ciudadanos:

### PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ

LEÓN VÁSQUEZ, MAYERLIN NINOSKA

### PRIMERA CLASE ORDEN ALFREDO MANEIRO

SAAVEDRA ÁLVAREZ, GUSTAVO ANTONIO  
COLINA NAVA, OSLANDO JOSÉ

### SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO

HERNÁNDEZ CALLEJA, GEORGINA ELENA  
GAVIRIA MARULANDA, PASTORA MARÍA

### SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ

GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, CLODOARDO

**TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA**BRAVO DÍAZ, MARELIS COROMOTO  
LUGO VARELA, JOSNEYDI ANDREINA**TERCERA CLASE ORDEN. PASCUAL ABARCA**

RIERA ADRIANZA, PABLO JOSÉ

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

Néstor Valentín Ovalles

Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo

Según Decreto N°.2.921 de fecha 21/06/2017  
Gaceta Oficial Nro.41.177 de fechas 21/06/2017

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO  
SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTROCaracas 11 Julio de 2017  
207º, 158º y 18º

N° 416

## RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora de la **(CONTRALORIA MUNICIPAL DEL ESTADO VARGAS )** a los siguientes ciudadanos:

**PRIMERA CLASE ORDEN ALFREDO MANEIRO**

VELÁSQUEZ VALERIO, ALBERT JOSÉ

**SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO**SCHAFFER COLMENARES, MARÍA  
MANRIQUE FIGUERA, ELZAIDA LIDUVINA  
VÁSQUEZ PURROY, JOSELIG MARÍA**SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ**SILVA MÉNDEZ, JESÚS ARMANDO  
SALAZAR PÉREZ, RAÚL GUILLERMO**TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA**GUTIERREZ GALEANO, NORELEY MADELYN  
SUAREZ GUILLEN, IRLANDA KATLEN  
IGLESIAS JIMÉNEZ, JULIANA DEL CARMEN  
BLANCO CASTILLO, YULITZY ADRIANA  
REINOZA DE RODRÍGUEZ, CAROLINA ADOLFINA**TERCERA CLASE ORDEN. PASCUAL ABARCA**

GUZMÁN AGUILAR, JESÚS GUSTAVO

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

Néstor Valentín Ovalles

Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo

Según Decreto N°.2.919 de fecha 21/06/2017  
Gaceta Oficial Nro.41.177 de fechas 21/06/2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
(INPSASEL)  
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2017-33  
CARACAS, 25 DE MAYO DEL 2017  
AÑOS 207º, 158º Y 18

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V.-6.526.504**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

## PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1º:** Se Nombra a la ciudadana **ABRIL DINIRA PEREZ MARQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.-21.503.619**, como **COORDINADORA REGIONAL DE EPIDEMIOLOGIA**, adscrita a la **GERENCIA ESTADAL DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES (GERESAT) LARA TRUJILLO Y YARACUY**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su **Notificación**.

**Artículo 2º:** La Ciudadana Nombrada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

**Artículo 3º:** La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



NESTOR VALENTÍN OVALLES  
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 062/17

CARACAS, DISTRITO CAPITAL, TRES (03) DE JULIO DE 2017

AÑOS 207º, 158º y 18º.

EL **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**, el ciudadano, **PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO**, titular de la cédula de identidad N° **V.-15.541.220**, designado mediante Decreto N° 2.903, de fecha siete (07) de junio del año 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167, de fecha siete (07) de mismo mes y año, actuando de conformidad con lo dispuesto en los Artículos los Artículos 4, 7 numeral 1, 10, 12, 19, 24, 34, 35, 37, 40, 65, 78 numerales 19 y 27, 159, 161, 171 y 172 del Decreto N° 1.424, Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.147, Extraordinario, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año 2014, en concordancia con las previsiones de los artículos 18, 28 y 49 del Decreto N° 2.378, de fecha trece (13) de julio del año 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.238, Extraordinario, de misma fecha, Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, Artículos 76 al 94 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Decreto N° 2.174, de fecha treinta (30) de diciembre del año 2015, publicado en

la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.210, Extraordinario, de misma fecha, y artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **ARNALDO JAVIER SANCHEZ PÉREZ**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° **V.-17.894.504**, **Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte**, en calidad de encargado, cargo este de libre nombramiento y remoción por ser de alto nivel, tal y como lo dispone el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

El ciudadano designado en el presente dispositivo, tendrá las funciones establecidas en el Artículo 18 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, siendo en consecuencia:

1. Planificar, coordinar, controlar y dirigir la asistencia logística y administrativa del Despacho del Ministro, actuando en forma conjunta con las demás;
2. Administrar la información, documentación y correspondencia del Despacho del Ministro y dirigir el sistema de archivo y correspondencia general del Ministerio;
3. Coordinar, preparar y tramitar la agenda de todos los asuntos que el Ministro juzgue conveniente atender personalmente, así como la correspondencia para su firma;
4. Hacer seguimiento a las decisiones tomadas por el Ministro y verificar que se ejecuten oportunamente;
5. Clasificar y programar todas las materias que el Ministro disponga presentar en cuenta ante la Presidente de la República, el Consejo de Ministros, las Vicepresidencias Sectoriales y las Comisiones y Comités Presidenciales o Interministeriales en los cuales el Ministro forme parte;
6. Efectuar el trabajo de coordinación que el Ministro instruya con el equipo de apoyo al Despacho;
7. Realizar la coordinación del cuerpo de seguridad para preservar la integridad física del Ministro y de los Viceministros en articulación con la Dependencia responsable de la Seguridad Integral del Ministerio;
8. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

**SEGUNDO:** Se delega en el ciudadano **ARNALDO JAVIER SANCHEZ PÉREZ**, antes identificado, como **Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte**, en calidad de encargado, la atribución de firmar los actos y documentos que se señalan a continuación:

1. Certificar con su firma las copias fieles y exactas de la documentación, expedientes y demás actos administrativos, cuyos originales reposen en los archivos del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, salvo que la enunciada documentación hubiere sido previa y finalmente declarada secreta y confidencial, de conformidad con el artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y las leyes que regulan la materia;
2. Suscribir la correspondencia de esa Dirección para los funcionarios subalternos administrativos, judiciales de los estados, municipios y demás entes territoriales; igualmente la relacionada con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares a través de esa Dirección y del Despacho de Ministro;
3. Documentos y actos relacionados con asuntos propios del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte;
4. Aprobación de solicitudes de Comisiones de Servicios, Permisos Remunerados y No Remunerados;
5. Aprobar de contratación de Servicios Personales y Honorarios Profesionales;
6. Los contratos a suscribir por el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, para la prestación de servicios básicos como electricidad, gas, agua, telecomunicaciones, correo, aseo urbano y domiciliarios, alquileres e locales o edificios, y todos aquellos contratos de prestación de servicios que sean necesarios para el mejor desempeño del Ministerio del Poder Popular

para la Juventud y el Deporte, sin discriminación del monto objeto de contrataciones y de acuerdo a las leyes que resulten aplicables;

7. Autorización del inicio de los procedimientos de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, otorgamiento de Adjudicaciones y Contratación de Empresas, en el caso contratos de obras o adquisición de bienes hasta por un monto de DOS DOSCIENTAS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (200.000 U.T.), y en el caso de servicios hasta DOSCIENTAS CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (250.000 U.T.). Así como aquellos contratos con excluidos de la aplicación de las modalidades de selección de contratistas, referidos en la ley aplicable en materia de Contrataciones Públicas.
8. Donaciones a personas naturales o jurídicas, estas últimas en tanto su objeto social sea sin fin de lucro;
9. Los trámites relacionados con las modificaciones y reprogramaciones presupuestarias propuestas por las diferentes dependencias y entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte;
10. Los trámites correspondientes al proceso de solicitud de compromisos y desembolsos del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte y sus entes adscritos, acorde con los lineamientos de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) y la Oficina Nacional del Tesoro (ONT);
11. La remisión de la ejecución físico financiera trimestral del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte y sus entes adscritos;
12. La remisión del cierre de Ejercicio Fiscal del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte;
13. Ordenar compromisos y pagos contra el presupuesto de gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, previa opinión de la unidad con competencia en Planificación y Presupuesto del Ministerio, sin menoscabo de lo que dispongan las Leyes y Reglamentos correspondientes.
14. Movilizar las cuentas corrientes bancarias y firmar cheques, fondos de avances, fondos de anticipo y otros títulos de crédito; y
15. Autorizar y transferir fondos en avance o en anticipo para atender los gastos que deban pagarse las unidades administrativas desconcentradas.

**TERCERO:** El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, podrá reservarse discrecionalmente la autorización y firma de los documentos y actos delegados en la presente Resolución.

**CUARTO:** El funcionario aquí delegado, deberá presentar mensualmente al Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, una relación detallada de la documentación que hubiere firmado, en virtud de la delegación otorgada.

**QUINTO:** Se faculta y en efecto queda encargada la **Oficina de Consultoría Jurídica** del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, la realización de las gestiones a que hubiere lugar, y velar por la ejecución del presente Acto, en cuanto fuere competente.

**SEXTO:** Lo resuelto en el presente acto entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, 35 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Dada, firmada y sellada en la sede del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, Despacho del Ministro, en Caracas, a los tres (03) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017), Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.



**PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE  
Designación mediante Decreto Presidencial N° 2.903, de fecha siete (07) de junio del año 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167, de fecha siete (07) de junio del año 2017.

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Nº 547

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE  
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
EN SALA CONSTITUCIONAL  
Exp. Nº 17-0536

### PONENCIA CONJUNTA

Exp. 17-0536

El 17 de julio de 2017 fue recibido por la Secretaría de esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, comunicación de la misma fecha, suscrita por el Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Nicolás Maduro Moros, anexo al cual remitió el Decreto n.º 2.987 del 13 de julio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 41.192 del 13 de julio del corriente, mediante el cual se proroga el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional (Decreto n.º 2.849 del 13 de mayo de 2017), dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.

Dicha remisión se efectuó con el objeto de que esta Sala Constitucional se pronuncie acerca de la constitucionalidad del señalado Decreto, en atención a lo dispuesto en los artículos 336, numeral 6 y 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y 25, numeral 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en concordancia con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, visto que "...*resulta Jurídicamente imposible la remisión del Decreto antes señalado a la asamblea Nacional para su consideración y aprobación, por cuanto ese órgano Legislativo mantiene el Desacato Contumaz, respecto a las Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia*".

Ese mismo día, se acordó agregar al expediente y se acordó resolver en forma conjunta el presente asunto.

Realizado el estudio de las actas que conforman el presente expediente, esta Sala Constitucional pasa a decidir, previas las siguientes consideraciones:

#### I CONTENIDO DEL DECRETO N.º 2.987 DEL 13 DE JULIO DE 2017

Decreto Nº 2.987

13 de julio de 2017

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

En cumplimiento del mandato constitucional que ordena la suprema garantía de los derechos humanos, sustentada en el ideario de El Libertador Simón Bolívar y los valores de paz, igualdad, justicia, independencia, soberanía y libertad, que definen el bienestar del pueblo venezolano para su eficaz

desarrollo social en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 226 y el numeral 7 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 337, 338 y 339 *ejusdem*, concatenados con los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 10, 17 y 23 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, garante del bienestar de la población venezolana, decretó en el mes de mayo de este año el Estado de Excepción y de Emergencia Económica, a fin de disponer de los mecanismos jurídicos y fácticos que le permitieran dictar las medidas necesarias para proteger al Pueblo de los embates de la guerra económica que pretende cercenar el derecho de las venezolanas y los venezolanos a ser libres e independientes y a vivir dignamente bajo el modelo de organización social y económico que ha decidido adoptar,

#### CONSIDERANDO

Que en virtud de que persisten las circunstancias excepciones, extraordinarias y coyunturales que motivaron la declaratoria de Estado de Excepción y de emergencia económica, se requiere adoptar nuevas medidas y profundizar las que se encuentran en ejecución, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos a la vida digna, la salud, la alimentación, la educación, el trabajo, la paz, la seguridad y todos aquellos derechos reivindicados a las venezolanas y los venezolanos por la Revolución Bolivariana.

#### DECRETO

**Artículo 1º.** Se proroga por sesenta (60) días, el plazo establecido en el Decreto N.º 2.849, de fecha 13 de mayo de 2017, mediante el cual se declara Estado de Excepción y de Emergencia Económica, en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las Instituciones Públicas y las ciudadanas y ciudadanos habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.298 Extraordinario de fecha 13 de mayo de 2017; visto que subsiste la situación excepcional, extraordinaria y coyuntural por la cual atraviesa la economía venezolana; a fin de que el Poder Ejecutivo pueda seguir brindando protección a las venezolanas y los venezolanos contra la guerra económica.

**Artículo 2º.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de julio de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

...Omissis...

#### II DE LA COMPETENCIA

Corresponde a esta Sala Constitucional determinar su competencia para pronunciarse acerca de la constitucionalidad del Decreto n.º 2.987 del 13 de julio de 2017, mediante el cual se proroga el Estado de Excepción y

Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional (Decreto n° 2.849 del 13 de mayo de 2017), dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a los ciudadanos y ciudadanas habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.

En tal sentido, se observa que el artículo 336 constitucional dispone que:

**Artículo 336.** Son atribuciones de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia:

(...)

6.- Revisar, en todo caso, aun de oficio, la constitucionalidad de los decretos que declaren estados de excepción dictados por el Presidente o Presidenta de la República" (Subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 339 *eiusdem*, establece lo siguiente:

**Artículo 339.** El Decreto que declare el estado de excepción, en el cual se regulará el ejercicio del derecho cuya garantía se restringe, será presentado, dentro de los ocho días siguientes de haberse dictado, a la Asamblea Nacional, o a la Comisión Delegada, para su consideración y aprobación, y a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, para que se pronuncie sobre su constitucionalidad. El Decreto cumplirá con las exigencias, principios y garantías establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El Presidente o Presidenta de la República podrá solicitar su prórroga por un plazo igual, y será revocado por el Ejecutivo Nacional o por la Asamblea Nacional o por su Comisión Delegada, antes del término señalado, al cesar las causas que lo motivaron.

Por su parte, el artículo 25, numeral 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.° 39.552 del 1 de octubre de 2010), ley posterior a la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, establece lo siguiente:

**Artículo 25.** Competencias de la Sala Constitucional. Son competencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia:

(...)

6. Revisar en todo caso, aun de oficio, la constitucionalidad de los decretos que declaren estados de excepción que sean dictados por el Presidente o Presidenta de la República (Subrayado añadido).

Como puede apreciarse, conforme a las referidas normas constitucionales y legales, corresponde a esta Sala Constitucional revisar, en todo caso y aun de oficio, la constitucionalidad de los decretos que declaren estados de excepción, sus prórrogas o aumento del número de garantías restringidas, dictados por el Presidente de la República.

En consecuencia, esta Sala resulta competente para pronunciarse sobre la constitucionalidad del Decreto n° 2.987 del 13 de julio de 2017. Así se decide.

### III CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Verificada la competencia de esta Sala Constitucional para conocer del presente asunto, cumplidos los trámites correspondientes y estando dentro de la oportunidad que establece el artículo 339 constitucional para dictar el fallo, incumbe en este estado analizar la constitucionalidad del Decreto n° 2.987 del 13 de julio de 2017 en el que se prorrogó el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional (Decreto n° 2.849 del 13 de mayo de 2017), para lo cual se observa lo siguiente:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, desarrolla varios extremos fundamentales de estos estados de excepción y determina los controles a los cuales deben sujetarse los decretos mediante los cuales se declaran tales circunstancias extraordinarias (artículos 236, numeral 7, 337, 338 y 339).

De otra parte, el desarrollo legislativo de esta figura jurídica extraordinaria de orden constitucional, está regulado como antes se apuntó en la Ley Orgánica Sobre Estados de Excepción, los cuales han sido definidos como circunstancias extraordinarias dotadas de la característica de la irresistibilidad de los fenómenos y la lesividad de sus efectos, que se plantean en un régimen constitucional, afectando o amenazando con hacerlo a sus instituciones fundamentales, impidiendo el normal desarrollo de la vida ciudadana y alterando la organización y funcionamiento de los poderes públicos (Rondón de Sansó, Hildegard. *El Régimen de los estados de excepción en la Constitución de 1999, en Cuatro Temas Álgidos de la Constitución Venezolana de 1999*. Caracas. 2004).

En tal sentido, puede afirmarse que los estados de excepción son circunstancias de variada índole, que pueden afectar la seguridad de la Nación, de las instituciones o de los ciudadanos, para cuya atención no serían totalmente suficientes ni adecuadas a los fines del restablecimiento de la normalidad, las facultades de que dispone ordinariamente el Poder Público, y ante las cuales el ciudadano Presidente de la República, en Consejo de Ministros, está investido de potestades plenas para declarar tal estado, prorrogarlo o aumentar el número de garantías constitucionales restringidas con miras a proteger el bien común, y disponer de tales medidas en los términos que contemple en el Decreto respectivo, en el marco constitucional, para garantizar la seguridad y defensa de la República, y de su soberanía en todos sus atributos y aspectos; en fin, para proteger el propio orden constitucional.

En este orden de ideas, debe indicarse que tanto los estados de excepción como sus prórrogas solamente pueden declararse ante situaciones objetivas de suma gravedad que hagan insuficientes los medios ordinarios de que dispone el Estado para afrontarlos. De allí que uno de los extremos que han de ponderarse se refiere a la proporcionalidad de las medidas decretadas respecto de la *ratio* o las situaciones de hecho acontecidas.

Dicho lo anterior, esta Sala estima de relevancia hacer referencia a la situación económica, social y política actual, para lo cual en atención a la notoriedad comunicacional, entre otras tantas, se citan las siguientes notas informativas:

1. <http://www.telesurtv.net/news/Identifican-atacantes-armados-de-Catia-Venezuela-20170719-0017.html>

**El mandatario venezolano informó que fueron identificados a los grupos armados que perpetraron el asesinato de una persona este domingo en el oeste de Caracas.**

El presidente de Venezuela, Nicolás Maduro, informó que identificaron a los atacantes armados que asesinaron una persona y dejaron varios heridos este domingo en Catia, en el oeste de la ciudad capital.

Durante el Consejo de Defensa de la Nación, Maduro indicó que "ya están identificados los atacantes armados, con pelos y señales, y es cuestión de horas que lo capturemos a totitos y habrá justicia severa".

En ese sentido, cuestionó "hasta dónde está la mano de Estados Unidos en los atentados que pretendieron una masacre" en el oeste de Caracas.

El hecho ocurrió este domingo durante la realización un plebiscito inconstitucional convocado por la derecha venezolana y en el marco del ensayo electoral para la Asamblea Nacional Constituyente.

El mandatario activó este martes el Consejo de Defensa de la Nación tras una advertencia enviada por la Cancillería de EE.UU., en la que amenazaron de bloquear económicamente a Venezuela si se lleva a cabo la Asamblea Nacional Constituyente.

En el encuentro el jefe de Estado leyó el comunicado de EE.UU., que catalogó de "delicado y extraño" por las referencias a las pérdidas humanas en Catia.

"¿Donald Trump y el Departamento de Estado preocupado por la plaza de Catia? ¿Qué es esto?", preguntó Maduro.

Asimismo, alertó que ese párrafo refiere pistas "peligrosas" de conspiración en las muertes que se intentó perpetrar este domingo, a lo que denunció la injerencia de la embajada norteamericana en montar falsos positivos y estar detrás de los intentos de masacre en Venezuela.

2. <http://www.telesurtv.net/news/Grupos-violentos-atacan-canal-del-Estado-en-Venezuela-20170720-0037.html>

**La Guardia Nacional Bolivariana (GNB) se encuentra en el lugar en resguardo de los cientos de trabajadores que están dentro de la planta televisiva.**

Grupos violentos vinculados con la oposición venezolana atacaron este jueves la sede de Venezolana de Televisión (VTV), municipio Sucre, estado Miranda (norte de Venezuela)

Las vías de acceso al canal televisivo fueron obstruidas por agentes violentos, que también confrontan a las unidades de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) que buscan restablecer el orden público en la zona.

En medio de los ataques fue incendiado un módulo de seguridad ubicado en el Centro Comercial Los Ruices, que colinda con VTV.

3. <http://vtv.gob.ve/cumbre-de-los-pueblos-rechazo-amenazas-intervencionistas-de-eeuu-contra-venezuela/>

**Mendoza, Argentina, 21 de julio de 2017.-** Las numerosas organizaciones sociales que conforman la **Cumbre de los Pueblos** rechazaron las amenazas intervencionistas del gobierno de Estados Unidos, a cargo del empresario **Doland Trump**, y las arbitrariedades del actual Mercado Común del Sur (Mercosur) contra la República Bolivariana de Venezuela.

El ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, **Samuel Moncada**, divulgó vía Twitter en la cuenta @SMoncada\_VEN, el manifiesto emitido por este foro popular:

#### COMUNICADO

Representantes de los movimientos populares, de los trabajadores, de los estudiantes, de las artes y la cultura, reunidos en la Cumbre de los Pueblos-Mendoza 2017, queremos hacer oír nuestra voz ante el momento histórico que nos toca vivir: golpes de Estado parlamentarios (Paraguay-2012; Brasil-2015); agresión e intento de derrocar al gobierno legal y legítimo de Nicolás Maduro; imposición de políticas antipopulares y de sometimiento a los designios de Washington, la Unión Europea y las corporaciones económicas en Argentina, Brasil y Paraguay.

La Cumbre de los Pueblos rechaza categóricamente la ilegal y arbitraria suspensión de la República Bolivariana de Venezuela del MERCOSUR por constituir un duro golpe a la institucionalidad del Bloque Regional.

Rechazamos enérgicamente las amenazas intervencionistas de Estados Unidos que se evidencian en la amenaza de bloqueo de ese gobierno contra la República Bolivariana de Venezuela, así como a todos aquellos gobiernos cómplices de la injerencia estadounidense.

Los movimientos populares aquí reunidos reconocemos y respaldamos al gobierno constitucional liderado por el presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, y brindamos nuestro total y rotundo apoyo al pueblo de Venezuela que busca una solución pacífica, democrática y soberana de sus conflictos a través de la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente, como mecanismo de diálogo y concertación de todos los actores de la sociedad venezolana y expresión genuina de la voluntad del pueblo y único camino para la paz.

Repudiamos la presencia del golpista Temer, quien ejerce en forma ilegítima e ilegal el gobierno de Brasil.

Consideramos que el golpe de Estado parlamentario contra Dilma Rousseff constituye una práctica sistemática de las corporaciones transnacionales para instaurar su modelo de dominación y recolonización de los pueblos de Nuestramérica.

Reclamamos una salida soberana al mar para Bolivia, como así también reivindicamos los derechos soberanos de la Argentina sobre las Islas Malvinas.

Denunciamos que el proyecto del gobierno Cartes en Paraguay agudiza la situación de pobreza y exclusión social existentes, empeñando el futuro de generaciones enteras de paraguayos y paraguayas.

Rechazamos también el espurioso acuerdo firmado sobre Yaciretá entre Macri y Cartes, y reclamamos la libertad de los presos políticos de Curuguaty.

Exigimos la libertad de la compañera Milagro Sala y todos los presos políticos del gobierno derechista de Macri.

Alertamos sobre las restricciones a la democracia en Argentina y la persecución y represión a líderes populares y de trabajadores.

Consideramos que el mayor aporte a la lucha de los movimientos populares por la emancipación de los pueblos y la construcción de la Patria Grande es recuperar para el pueblo a los

gobiernos de cada país, poniendo en sus manos las herramientas del Estado en beneficio de los trabajadores, los campesinos y los más humildes.

Respaldamos firmemente los procesos democráticos y los gobiernos populares de la Región que enfrentan cotidianamente la agresión del Imperialismo y las oligarquías locales.

Reafirmamos que el único camino que nos llevará a la liberación y la definitiva independencia de nuestros pueblos es la construcción de la Patria Grande que soñaron Hugo, Néstor, Lula, Evo, Dilma, Rafael, Nicolás, Lugo y Cristina.

Que vivan los pueblos de la Patria Grande!!

**Mendoza, 20 de julio de 2017**

/EM

4. <http://vtv.gob.ve/consejo-nacional-electoral-rechaza-amenazas-a-la-soberania-de-venezuela/>

**Caracas, 19 de julio de 2017.-** El Consejo Nacional Electoral (CNE) rechazó este miércoles las amenazas de países imperialistas sobre la soberanía e independencia de Venezuela.

"Rechazamos categóricamente todo intento extranjero de arrasar con el principio de autodeterminación de los pueblos por la vía de la amenaza y de injerencia en los asuntos internos", expresó la presidente del Consejo Nacional Electoral, Tibisay Lucena.

Asimismo, el Poder Electoral, rechazó cualquier amenaza o intento de impedir el proceso electoral de la Asamblea Nacional Constituyente que se realizará el 30 de julio. "Es un proceso electoral que ha sido convocado constitucional y legalmente de acuerdo a lo que está establecido", destacó la Presidenta del CNE. JCP

5. <http://globovision.com/articulo/cuerpos-de-seguridad-decomisan-material-destinado-para-generar-actos-vandalicos-en-lara>

25-07-2017 10:13AM

Una operación antiterrorista de los cuerpos de seguridad del Estado decomisó un arsenal, que sería utilizado para acciones violentas en Barquisimeto, estado Lara, en la región centro-occidental del país.

En esta operación, efectuada en el sector Los Cardones, en el Este de la capital larense, fueron decomisadas 900 bombas molotov, destacó este martes una nota de prensa de la Zona Operativa de Defensa Integral (Zodi) de esta entidad federal.

Señaló que en el procedimiento de contrainteligencia también fueron retenidos 200 litros de gasolina, 49 escudos de fabricación casera, 11 morteros de fabricación artesanal, 12 pares de guantes de camaza y 6 chalecos antibalas de fabricación casera.

En esta operación fueron detenidas seis personas, cinco hombres y una mujer, "promotores de las acciones de alteración de orden público que se vienen efectuando en los últimos días en el mencionado sector", señaló la nota.

Los individuos fueron puestos a la orden de la Fiscalía Militar, acusados por el delito de terrorismo.

De lo anterior, se observa que existe y así ha sido reconocido por el órgano legislativo nacional que se mantiene en desacato a las decisiones de este Alto Tribunal, una situación nacional extraordinaria, vinculada a la materia económica, a la seguridad de la Nación y de los ciudadanos y ciudadanas, a la paz social, que afecta el orden constitucional, lo cual exige la toma de medidas excepcionales y oportunas con la finalidad de lograr el restablecimiento de la situación de normalidad social y, por ende, de normalidad conforme a los valores, principios y fines que proyecta la Constitución.

En este sentido, revisado como ha sido el contenido del instrumento jurídico sometido a control constitucional, se observa que se trata de un Decreto cuyo objeto es, a tenor de su artículo 1, es prorrogar por sesenta (60) días, el plazo establecido en el decreto N° 2.849 (analizado en sentencia n° 364/17).

La fundamentación jurídica, la cual expresa los dispositivos constitucionales y legales en que se basan las competencias que está ejerciendo el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, entre los cuales se invocan los artículos 226 y 236, numeral 7 Constitucionales, que se refieren a la acción de gobierno y a la facultad para dictar estados de excepción, sus prórrogas o aumentos del número de garantías restringidas, en concordancia con los artículos 337, 338 y 339 *eiusdem*, normas que a su vez fueron concatenadas con los artículos 2 al 7, 10, 17 y 23 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

Visto el referido Decreto, esta Sala Constitucional advierte que en sentencias números 4 del 20 de enero de 2016, 7 del 11 de febrero de 2016, 184 del 17 de marzo de 2016, 411 del 19 de mayo de 2016, 615 del 19 de julio de 2016, 810 del 21 de septiembre de 2016, n° 4 del 19 de enero de 2017, n° 113 del 20 de marzo de 2017 y, n° 364 del 24 de mayo de 2017, ratificaron el criterio del primer fallo sobre algunas nociones de carácter doctrinario respecto de la naturaleza, contenido y alcance de los estados de excepción, como mecanismos constitucionales válidos para que el Presidente de la República pueda tomar medidas extraordinarias y excepcionales cuando existan situaciones fácticas de alarma, emergencia o calamidad.

Al respecto, como antes se indicó, el Decreto sometido al control de esta Sala plantea desde su primer artículo, que el mismo tiene como objeto prorrogar el decreto n° 2.849 del 13 de mayo de 2017, en el que el Ejecutivo, hace uso de dicha facultad, para disponer de la atribución para adoptar las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, aumentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida, dadas las situaciones fácticas y jurídicas bajo las cuales es adoptado y los efectos que debe surtir con la inmediatez que impone la gravedad o entidad de las circunstancias vulneradoras que el Poder Público, con facultades extraordinarias temporales derivadas del propio Decreto, pues el Presidente de la República como Jefe de Estado y del Ejecutivo Nacional está en la obligación de atender para restaurar la normalidad en el funcionamiento del sistema socio-económico, para ponderar y garantizar de forma cabal e inaplazable los derechos fundamentales de todos los ciudadanos y ciudadanas.

Por ello, se observa que se trata de un límite y ponderación legítima respecto del ejercicio de algunos derechos y garantías constitucionales, fundado en razones excepcionales, cuyo único propósito es establecer un orden alternativo, temporal y proporcional dirigido a salvaguardar la eficacia del Texto Constitucional y, por ende, la eficacia de los derechos y garantías, en situaciones de anormalidad de tal entidad que comprometan la seguridad de la Nación, de sus habitantes, la armonía social, la vida económica de la Nación, de sus ciudadanos o ciudadanas, así como el normal funcionamiento de los Poderes Públicos y de la comunidad en general.

Observa esta Sala Constitucional que el Decreto n° 2.949 del 13 de mayo de 2017, mediante el cual se declaró el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, atiende de forma prioritaria aspectos de seguridad económica, que encuentran razón, además, en el contexto económico latinoamericano y global actual, y resulta proporcional, pertinente, útil y necesario para el ejercicio y desarrollo integral del derecho constitucional a la protección social por parte del Estado, ineludibles para la construcción de una sociedad justa y amante de la paz y para la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo, conforme a lo previsto en el artículo 3 Constitucional.

De allí que se estime ajustado al orden constitucional y por ende procedente, que el Ejecutivo Nacional, constatadas las circunstancias

suscitadas y que se mantienen en el espacio geográfico de la República, emplee las medidas amparadas por el decreto bajo estudio, en cumplimiento del deber irrenunciable e ineludible del Estado Venezolano de garantizar el acceso oportuno de la población a bienes y servicios básicos y de primera necesidad, así como el disfrute de sus derechos en un ambiente pleno de tranquilidad y estabilidad, asegurando el derecho a la vida de todos los habitantes de la República Bolivariana de Venezuela.

En fin, estima esta Sala que el Decreto sometido a control de constitucionalidad cumple con los principios y normas contenidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en tratados internacionales sobre derechos humanos válidamente suscritos y ratificados por la República y en la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

Finalmente, esta Sala reitera una vez más que el órgano legislativo nacional se encuentra en flagrante desacato al Poder Judicial, específicamente, a las decisiones dictadas por esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia; razón por la cual, cualquier acto mediante el cual se pretenda desaprobación o inobservar el decreto antes indicado es nulo, inexistente, ineficaz y carente de validez. Así se declara.

Por último, se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la Gaceta judicial y en la página web de este Tribunal Supremo de Justicia.

#### IV DECISIÓN

Por las razones precedentemente expuestas, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en nombre de la República por autoridad de la ley, declara:

1.- Que es **COMPETENTE** para revisar la constitucionalidad del Decreto n° 2.987 del 13 de julio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial n° 41.192 de esa misma fecha, mediante el cual se prorroga el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional (Decreto n° 2.849 del 13 de mayo de 2017), dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de la República.

2.- La **CONSTITUCIONALIDAD** del Decreto n° 2.987 del 13 de julio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.192 de esa misma fecha.

3.- **NULO, INEXISTENTE E INEFICAZ** cualquier acto en el cual la Asamblea Nacional pretenda desaprobación el Decreto de Estado de Excepción y Emergencia Económica n° 2.987 del 13 de julio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial n° 41.192 de esa misma fecha.

4.- Se **REITERA** que resultan manifiestamente inconstitucionales y, por ende, absolutamente nulos y carentes de toda vigencia y eficacia jurídica, los actos emanados de la Asamblea Nacional, incluyendo las leyes que sean sancionadas, mientras se mantenga el desacato a las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia.

5.- Se **REITERA** que las sentencias de la Sala Constitucional tienen carácter vinculante y efectos *erga omnes*, inclusive para todos los órganos del Poder Público Nacional.

6.- Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la Gaceta judicial y en la página web de este Tribunal Supremo de Justicia.

Publíquese y regístrese. Remítase copia certificada de la presente decisión al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y a la Procuraduría General de la República en la figura del Procurador General Encargado. Archívese. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los — 25 — días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017). Años: 207° de la Independencia y 158° de la Federación.

El Presidente de la Sala,

Juan José Mendoza Jover



El Vicepresidente,

Arcadio Delgado Rosales

Los Magistrados,

Carmen Zuleta de Merchán

Carmen Zuleta de Merchán

Calixto Ortega Ríos

Calixto Ortega Ríos

Luis Fernando Damiani Bustillos

Luis Fernando Damiani Bustillos

Lourdes Benicia Suárez Anderson

Lourdes Benicia Suárez Anderson

René Alberto Degraives Almarza

René Alberto Degraives Almarza

La Secretaria Temporal,

Mónica Andrea Rodríguez Flores



# ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
MUNICIPIO LOS SALIAS  
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS  
INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LOS SALIAS

RESOLUCIÓN N° 027/2017

La Directora General del Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias, adscrito a la Alcaldía del Municipio Los Salias, Comisionada Agregada CARMEN MAVARES GUTIERREZ, designada mediante Resolución N° 015/2013, dictada por el Alcalde del Municipio Los Salias y publicada en Gaceta Municipal N° Extraordinario 03/03, de fecha 06 de marzo de 2013 y ratificada como Directora General, mediante Resolución N° 009/2014, publicada en Gaceta Municipal N° Extraordinario 02/012, de fecha 08 de enero de 2014; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 66 numeral 1, de la Reforma General a la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Instituto Autónomo de Policía Municipal, publicada en Gaceta Municipal sin número, de fecha 16 de agosto de 2013, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5 y 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, del 02-10-2014, dicta la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO

Que consta en Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 de fecha 30-06-2015, que el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 del 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Federal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 3.117 Extraordinario del 19 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 4 y 5 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, por el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, otorgó en fecha 23-11-2015, el beneficio de la Jubilación Especial a la ciudadana ROSA MARIA BIANA DE CASTELLANO, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.250.553, por tener sesenta (60) años de edad y haber prestado servicios durante veintitún (21) años, once (11) meses y veintitres (23) días en la Administración Pública.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a partir del 01 de agosto de 2017, a la ciudadana ROSA MARIA BIANA DE CASTELLANO, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.250.553, de sesenta (60) años de edad, con veintitún (21) años, once (11) meses y veintitres (23) días de servicio en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado el de Directora de Recursos Humanos, adscrita a la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias, por haber cumplido los requisitos establecidos para su procedencia.

**SEGUNDO:** El monto de la pensión por Jubilación Especial a otorgar es por la cantidad de DIECISEIS MIL NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON DIECISEIS CENTÍMOS (Bs.16.098,16) mensuales, monto este que corresponde al 55% del sueldo promedio mensual en los últimos doce (12) meses de servicio activo, equivalente a la cantidad de Veintinueve Bolívars con Treinta y Nueve Centimos (Bs.29.299,99).

**TERCERO:** Se deberá proceder a realizar el recalcúlo del monto de la pensión aprobada, en base al sueldo promedio mensual percibido por dicha ciudadana durante los últimos doce (12) meses de servicio activo en este Instituto y el tiempo de antigüedad de servicio prestado en la Administración Pública (23 años, 10 meses, veintitres días), en virtud a lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12, 14 y 21 de la Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y el artículo 16 y 17 de su Reglamento.

**CUARTO:** La pensión por Jubilación Especial, deberá ser revisada periódicamente, tomando en cuenta el monto del sueldo mensual que para el momento de la revisión tenga el último cargo con el que su cargo el beneficio de jubilación, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

**QUINTO:** Notifíquese a la ciudadana antes identificada, el contenido de la presente Resolución, una vez publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**SEXTO:** Las Oficinas de Recursos Humanos y Administración del Instituto quedan encargadas de dar cumplimiento a la presente Resolución.

**SEPTIMO:** Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de las normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial.

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la Directora General del Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias, a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

MSC. CARMEN MAVARES GUTIERREZ  
COMISIONADA AGREGADA  
DIRECTORA GENERAL

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES X

Número 41.199

Caracas, martes 25 de julio de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente  
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela  
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe  
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**